



UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA

DELEGACIÓN AL VICERRECTOR ADMINISTRATIVO

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE), establece: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que, el Art. 227 de la CRE señala: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

Que, el Art. 355 de la Norma Fundamental determina: “El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...)”;

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), establece: “Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.

En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas.”;

Que, el artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), determina: Ejercicio de la autonomía responsable. - La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: e) La libertad para gestionar sus procesos internos;

Que, el artículo 48 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), establece: Del Rector o Rectora. - El Rector o la Rectora, en el caso de las universidades o escuelas politécnicas es la primera autoridad ejecutiva de la institución de educación superior pública o particular, y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial. El Rector o la Rectora, en el caso de las universidades o escuelas politécnicas presidirá el órgano



Puyo, 22 de enero de 2025

colegiado superior de manera obligatoria y aquellos órganos que señale el estatuto respectivo en ejercicio de su autonomía responsable; desempeñará sus funciones a tiempo completo y durará en el ejercicio de su cargo cinco años. Podrá ser reelegido, consecutivamente o no, por una sola vez. Tendrá las atribuciones y deberes que le asigne el estatuto”.

Que, el artículo 9 del Código Orgánico Administrativo (COA), establece: “principio de coordinación. Las administraciones públicas desarrollan sus competencias de forma ordenada, evitan las duplicidades y las omisiones”;

Que, artículo 69 del COA, prescribe: “Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. (...)”.

Que, el numeral 9a del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece: “Delegación. - Es la traslación de determinadas facultades y atribuciones de un órgano superior a otro inferior, a través de la máxima autoridad, en el ejercicio de su competencia y por un tiempo determinado.

Son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en esta Ley para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del sistema nacional de contratación pública.

La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto podrá instrumentarse en decretos, acuerdos, resoluciones, oficios o memorandos y determinará el contenido y alcance de la delegación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de ser el caso. Las máximas autoridades de las personas jurídicas de derecho privado que actúen como entidades contratantes, otorgarán poderes o emitirán delegaciones, según corresponda, conforme a la normativa de derecho privado que les sea aplicable.

En el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia.

Que, el artículo 5 del Reglamento de Administración y Control de Bienes del Sector Público determina: “Delegación. - La máxima autoridad de cada entidad u organismo del sector público podrá delegar a sus subalternos, por escrito, el ejercicio de las funciones que le corresponde según este Reglamento”.

Qu, el artículo 9 del Reglamento de Administración y Control de Bienes del Sector Público determina: “Máxima autoridad. - La máxima autoridad, o su delegado orientará, dirigirá y emitirá disposiciones, políticas, manuales internos respecto del ingreso, administración y disposición final de bienes e inventarios.”.



Puyo, 22 de enero de 2025

Que, la reforma al Estatuto de la Universidad Estatal Amazónica fue conocida, discutida y aprobada por unanimidad de los integrantes presentes del Consejo Universitario en primera instancia en Sesión Ordinaria VII, del 24 de julio de 2024; y, en segunda y definitiva instancia por unanimidad de los integrantes presentes del Consejo Universitario mediante Resolución HCU-UEA-SE-XLV No. 0307-2024 en sesión extraordinaria XLV del 13 de diciembre de 2024.

Que, el artículo 26 del Estatuto de la UEA determina: “Son atribuciones y deberes del Consejo Universitario: (...)27. Autorizar a el/la Rector/a, Vicerrectores/as, Decanos/as, la delegación de funciones específicas debidamente certificado por el Secretario/a General; (...)”;

Que, el artículo 50 del Estatuto de la UEA indica: “Son deberes y atribuciones del Vicerrector/a Administrativo: (...)3. Coadyuvar con el/la Rector/a en la dirección y ejecución de todas las actividades inherentes a la Universidad. 4. Gestionar, organizar y supervisar la correcta administración de los bienes de control de la Universidad. 5. Autorizar y resolver trámites de carácter administrativo en la instancia que le corresponda, de acuerdo con los reglamentos y las disposiciones del Consejo Universitario. 14. Elaborar y ejecutar el plan anual de mantenimiento general de vehículos, equipos de laboratorio, bienes tecnológicos, bienes y jardinería; 15. Elaborar el plan anual de proveeduría de insumos y materiales; (...)”;

Que, es necesario tomar medidas que desconcentren las atribuciones de la primera autoridad ejecutiva de la Universidad Estatal Amazónica, con la finalidad de agilizar la gestión institucional; y en ejercicio de las atribuciones previstas en la Ley Orgánica de Educación Superior, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el Reglamento de Administración y Control de Bienes del Sector Público y el Estatuto de la Universidad Estatal Amazónica,

RESUELVE:

Artículo 1.- DEROGAR las delegaciones atribuidas al Vicerrector Administrativo de la Universidad Estatal Amazónica contenidas en los artículos 1, 2, 3, y 4 de la Resolución Nro. UEA-REC-2023-0001-RES-A, y manténgase vigente la delegación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución Nro. UEA-REC-2023-0001-RES-A que establece:

“**Art. 5. DELEGAR** al Vicerrector Administrativo la elaboración de la matriz de recomendaciones dentro de los exámenes aprobados por la Contraloría General del Estado y la posterior notificación del cumplimiento de estas al órgano de control, en los plazos establecidos para el efecto”.

La presente resolución entrará en vigor a partir de su suscripción, sin perjuicio de su difusión.



UEA
UNIVERSIDAD
ESTATAL AMAZÓNICA

Resolución Nro. UEA-INT-REC-2025-0001-R

Puyo, 22 de enero de 2025

Documento firmado electrónicamente

Dr. David Sancho Aguilera
RECTOR DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA

Copia:

Señor Ingeniero Andres Patricio Barrera Paredes - **Director/a Financiero** - / Señor Magíster Daniel Alejandro Mantilla Gonzalez - **Director/a de Talento Humano** - / Señor Abogado Carlos Edmundo Manosalvas Sanchez - **Secretario General** - / Señor Magíster Edwin Gustavo Fernández Sánchez - **Director de Tecnologías de la Información y Comunicación** - / Señora Máster Veronica Villarreal Morales - **Director/a de Planificación y Evaluación Institucional** - / Señor Ingeniero Francisco Mario Espin Salinas - **Director/a de Desarrollo Físico y Mantenimiento** - / Señor Ingeniero Guido Edwin Benitez Espinoza - **Director/a de Logística** - / Señora Magíster Pamela Alexandra Arias Caicedo - **Coordinador/a de Contratación Pública** - / Señor Ingeniero Alex Javier Lopez Alban - **Director/a del CEIPA** - / Señor Magíster Mauricio Javier Villarroel León - **Procurador General** - / Señor Magíster Geovanny Asqui Zurita - **Director (E) de Relaciones Públicas** - / Señorita Psicóloga Maritza Jackelin Llerena Ocaña - **Director/a de Bienestar Universitario** - / Señor Doctor Andres Santiago Martinez Leon - **Director/a de Cooperación Nacional e Internacional** - /